



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública	☒	Pública Clasificada	☐	Pública Reservada	☐
---------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

FORMATO – ADENDA

ADENDA NRO. 1

MC-CCS-9310-330-2026

OBJETO: CONTRATAR UN OPERADOR LOGISTICO QUE PRESTE LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE LA GIRA TECNICA DE LA FORMACION REGULAR DE GUIANZA TURISTICA DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS SENA REGIONAL TOLIMA 2026.

El Subdirector del Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Tolima expide la presente Adenda No. 1, mediante la cual se modifican parcialmente los documentos del proceso de mínima cuantía No. MC-CCS-9310-330-2026 y se comunica la decisión de limitar la convocatoria a mipymes colombianas, sin restricción territorial adicional, con fundamento en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que los artículos 209 de la Constitución Política y 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 orientan la actuación contractual de las entidades estatales por los principios de igualdad, imparcialidad, publicidad y transparencia, los cuales deben observarse en la definición de las condiciones de participación.
2. Que el párrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que en los procedimientos de mínima cuantía se aplicarán las reglas de convocatorias limitadas a mipymes previstas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto. Asimismo, establece que el aviso correspondiente deberá indicar si se aplican limitaciones territoriales o si podrá participar cualquier mipyme nacional.
3. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del citado decreto establece los presupuestos para limitar las convocatorias a mipymes colombianas con mínimo un año de existencia. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 contempla la facultad de realizar convocatorias limitadas a mipymes colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato.

En consecuencia, la procedencia de la limitación a mipymes debe distinguirse de la decisión adicional de restringir territorialmente la participación, la cual requiere una justificación relacionada con las características del contrato y su ámbito de ejecución.

4. Que durante el término establecido en el cronograma se recibieron seis solicitudes de limitación a mipymes, cuatro orientadas al ámbito municipal y dos al departamental. Verificados los



documentos aportados, conforme a la relación de verificación publicada por la Entidad, se acreditó el cumplimiento de los presupuestos legales para limitar la convocatoria a mipymes colombianas.

REQUISITOS	Valor del Proceso de Contratación Inferior a 125.000 Dólares y Recepción de por lo menos dos (02) solicitudes.					
Verificación	Solicitud No. 1	Solicitud No. 2	Solicitud No. 3	Solicitud No. 4	Solicitud No. 5	Solicitud No. 6
Nombre Interesado / Solicitante	COMERCIALIZADORA CDT SAS Con NIT No. 809.010.652-1	INVERSIONES DIEGO DASM S.A.S. CON NIT. 901360639-8	LAPA INVERSIONES S.A.S, con NIT. 901.667.917-1	NESTOR FABIAN TORRES RAMOS con CC 1110060558	SUMINISTRO, LOGISTICA & CONSULTORIA SAS Con NIT No. 901.748.576-1	OTILIA DEL PILAR MORALES CON CC 65814700
Tamaño Empresarial	MICROEMPRESA	MICROEMPRESA	MICROEMPRESA	MICROEMPRESA	MICROEMPRESA	MICROEMPRESA
Oportunidad de la Solicitud	Se realizo dentro del término legalmente establecido en el cronograma de la invitación publica y el SECOP II, siendo presentada el 16 de octubre antes de las 6:00 pm.	Se realizo dentro del término legalmente establecido en el cronograma de la invitación publica y el SECOP II, siendo presentada el 16 de octubre antes de las 6:00 pm.	Se realizo dentro del término legalmente establecido en el cronograma de la invitación publica y el SECOP II, siendo presentada el 16 de octubre antes de las 6:00 pm.	Se realizo dentro del término legalmente establecido en el cronograma de la invitación publica y el SECOP II, siendo presentada el 16 de octubre antes de las 6:00 pm.	Se realizo dentro del término legalmente establecido en el cronograma de la invitación publica y el SECOP II, siendo presentada el 16 de octubre antes de las 6:00 pm.	Se realizo dentro del término legalmente establecido en el cronograma de la invitación publica y el SECOP II, siendo presentada el 16 de octubre antes de las 6:00 pm.
ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas <u>deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:</u> Persona Natural: <u>Certificación expedida por el proponente y un contador, adjuntando copia registro mercantil, ó con copia del RUP</u> Persona Jurídica: <u>Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según corresponda, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, ó con copia del RUP</u>	CUMPLE, Una vez revisada la documentación allegada por COMERCIALIZADORA CDT SAS Con NIT No. 809.010.652-1 , en calidad de persona jurídica, se evidencia que aporta certificación suscrita por el contador público y el representante legal de la sociedad. Presento Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, donde se evidencia que el tamaño empresarial corresponde a GRUPO NIIF: GRUPO II	CUMPLE, Una vez revisada la documentación allegada por INVERSIONES DIEGO DASM S.A.S. CON NIT. 901360639-8 , en calidad de persona jurídica, se evidencia que aporta certificación suscrita por el contador público y el representante legal de la sociedad. Presento Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima, donde se evidencia que el tamaño empresarial corresponde a GRUPO NIIF: GRUPO III MICROEMPRESAS	CUMPLE, Una vez revisada la documentación allegada por LAPA INVERSIONES S.A.S, con NIT. 901.667.917-1 , en calidad de persona jurídica, se evidencia que aporta certificación suscrita por el contador público y el representante legal de la sociedad. Presento Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, donde se evidencia que el tamaño empresarial corresponde a GRUPO NIIF: GRUPO III	CUMPLE, Una vez revisada la documentación allegada por NESTOR FABIAN TORRES RAMOS con CC 1110060558 , en calidad de persona natural se evidencia que aporta certificación suscrita por el contador público y el. Presento Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, donde se evidencia que el tamaño empresarial corresponde a GRUPO II	CUMPLE, Una vez revisada la documentación allegada por SUMINISTRO, LOGISTICA & CONSULTORIA SAS Con NIT No. 901.748.576-1 , en calidad de persona jurídica, se evidencia que aporta certificación suscrita por el contador público y el representante legal de la sociedad. Presento Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, donde se evidencia que el tamaño empresarial corresponde a GRUPO NIIF: GRUPO III	CUMPLE, Una vez revisada la documentación allegada por OTILIA DEL PILAR MORALES CON CC 65814700 , en calidad de persona natural, se evidencia que aporta certificación suscrita por el y el contador Presento Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima, donde se evidencia que el tamaño empresarial corresponde a GRUPO NIIF: GRUPO II

La cantidad de solicitudes referidas a cada ámbito territorial no constituye un criterio legal de votación o prevalencia entre el municipio y el departamento, ni sustituye la motivación que corresponde efectuar a la Entidad para adoptar una restricción territorial.

- Que el numeral 2.5 del anexo a la invitación pública establece que la convocatoria será limitada a mipymes cuando se cumplan las condiciones normativas aplicables. A su vez, el numeral 3.2 del



estudio previo incorporó una previsión de prevalencia de la limitación territorial a mipymes domiciliadas en el municipio o departamento de ejecución del contrato.

6. Que, al revisar conjuntamente dicha previsión y las especificaciones técnicas del servicio, la Entidad identificó que, por un error involuntario de estructuración, se incorporó una formulación general de prevalencia territorial sin desarrollar suficientemente su justificación frente al alcance geográfico particular de esta contratación.

La necesidad corresponde a una gira técnica cuyas actividades formativas, de alojamiento y demás servicios previstos en el destino se desarrollan en San Gil y su área de influencia, departamento de Santander. El transporte contratado comprende la salida desde las instalaciones del Centro de Comercio y Servicios en Ibagué y el retorno a estas, además de los desplazamientos previstos durante la gira.

Por consiguiente, aunque existe ejecución de la prestación de transporte desde y hacia Ibagué, esta circunstancia no constituye, por sí sola, una justificación suficiente para reservar la totalidad de la contratación exclusivamente a mipymes domiciliadas en dicho municipio o en el departamento del Tolima.

7. Que el numeral 9 del análisis del sector identifica oferta tanto en el departamento del Tolima como a nivel nacional y reconoce la posibilidad de participación de proveedores de distintas regiones del país en condiciones competitivas. Sin embargo, no desarrolla una motivación específica que sustente la necesidad y proporcionalidad de restringir exclusivamente al Tolima la participación en este contrato.
8. Que la orientación expuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-811 de 2026 señala que la limitación territorial es facultativa, debe justificarse en el estudio del sector y guardar correspondencia con el ámbito geográfico efectivo de ejecución del objeto contractual.
9. Que, atendiendo las anteriores circunstancias, la Entidad considera procedente mantener el incentivo de participación exclusiva de mipymes colombianas y no aplicar una restricción territorial adicional. Esta decisión permite concurrir a las mipymes domiciliadas en Ibagué y en los demás municipios del Tolima, así como a las de otras regiones del país, siempre que acrediten los requisitos legales y las condiciones del proceso.
10. Que la presente modificación no desconoce las solicitudes recibidas: estas sustentan la limitación de la convocatoria a mipymes. El ajuste recae exclusivamente sobre el alcance territorial de dicha limitación y se adopta antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, mediante su publicación en SECOP II.

En mérito de lo expuesto, se modifican los documentos del proceso en los siguientes términos:

PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.5 DEL ANEXO A LA INVITACIÓN PÚBLICA.



El numeral 2.5 quedará así:

“2.5. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Verificado el cumplimiento de los presupuestos legales aplicables, la presente convocatoria se limita a mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, sin restricción territorial adicional.

Podrán participar mipymes colombianas independientemente del municipio o departamento del país en el que tengan su domicilio, siempre que acrediten su condición y los demás requisitos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y cumplan las condiciones de la invitación.

También podrán participar proponentes plurales integrados únicamente por mipymes colombianas que acrediten los requisitos legales aplicables.

La presentación de una solicitud de limitación no constituye requisito para presentar oferta ni otorga preferencia en la evaluación.

SEGUNDO. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL NUMERAL 3.2 DEL ESTUDIO PREVIO.

Se sustituye el párrafo conclusivo del numeral 3.2 del estudio previo que anuncia prevalencia de la limitación territorial y su continuación en la página siguiente, por el siguiente texto:

“Para el presente proceso, verificado el cumplimiento de los presupuestos legales, la convocatoria se limita a mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, sin restricción territorial adicional.

Esta determinación atiende al alcance geográfico de las prestaciones contratadas, que comprende transporte desde Ibagué y retorno a esta ciudad, así como actividades y servicios en el departamento de Santander, y a la oferta nacional identificada en el análisis del sector. La información disponible no sustenta suficientemente reservar la participación exclusivamente a mipymes domiciliadas en Ibagué o en el departamento del Tolima.

En consecuencia, no se aplicará en este proceso la previsión de prevalencia territorial inicialmente incorporada en este numeral. Las solicitudes recibidas conservan su efecto para determinar la procedencia de la limitación a mipymes, sin que el ámbito territorial solicitado resulte vinculante para la Entidad”.

Las demás disposiciones del numeral 3.2 conservarán su vigencia en cuanto resulten compatibles con esta modificación.

TERCERO. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS, SIN RESTRICCIÓN TERRITORIAL ADICIONAL. Atendiendo las razones jurídicas, técnicas y de mercado expuestas en la parte motiva de esta adenda, y verificado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se limita el presente proceso de contratación a mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, sin restricción territorial adicional.



En consecuencia, podrán presentar ofertas las mipymes colombianas domiciliadas en cualquier municipio o departamento del territorio nacional, incluidas aquellas domiciliadas en Ibagué y en los demás municipios del Tolima, siempre que acrediten los requisitos legales y cumplan las condiciones de la invitación pública y sus adendas. También podrán participar proponentes plurales integrados exclusivamente por mipymes colombianas que cumplan los requisitos aplicables.

La presente disposición constituye el aviso de convocatoria limitada a mipymes previsto en el numeral 4 y en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y se comunica a todos los interesados mediante la publicación de esta adenda en SECOP II. La presentación previa de una solicitud de limitación no constituye requisito para presentar oferta ni otorga preferencia en su evaluación.

CUARTO. CRONOGRAMA. Se mantiene como fecha y hora de cierre para la presentación de ofertas el veinte (20) de octubre de 2026 a las 6:00 p. m., conforme al cronograma publicado en SECOP II.

La presente adenda, que incorpora el aviso de convocatoria limitada a mipymes colombianas sin restricción territorial adicional, se publica el diecinueve (19) de octubre de 2026. Se mantiene el cierre para la presentación de ofertas el veinte (20) de octubre de 2026 a las 6:00 p. m., garantizando los términos establecidos en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES.

Las demás condiciones de la invitación y de los documentos del proceso que no sean modificadas expresamente mediante esta adenda permanecen vigentes.

La presente adenda forma parte integral de los documentos del proceso y rige a partir de su publicación en SECOP II.

Firmado
digitalmente por
BERMUDEZ SALAZAR
ALVARO FREDY

ALVARO FREDY BERMUDEZ SALAZAR
SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS

Proyecto: María Alejandra Díaz Vidales – Abogada Centro de Comercio y Servicios Sena Tolima